



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-  
01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PEREZ HARO, ANA MARIA  
ORCID: 0000-0002-1018-9690**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0203-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:30** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(A41929659L) **PEREZ HARO ANA MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante PEREZ HARO ANA MARIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Dayron Y Jheiden quienes han sido mi fortaleza para lograr esta meta en mi vida, a mi madre Albina, a mi abuelo Olegario por estar siempre a mi lado y ser mi apoyo en todo momento también a mi hermano y esposo, todos ustedes han contribuido con su fe dándome fortaleza y ánimo para seguir adelante.

*Ana María Perez Haro*

## AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme la elaboración de mi pre informe.

A mi familia, por confiar en mi capacidad para culminar mi pre informe.

*Ana María Perez Haro*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula .....	ii
Jurado evaluador .....	ii
Reporte turnitin .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice general .....	vi
Resumen .....	1
Abstract .....	2
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1. Descripción del problema .....	3
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Justificación de la investigación .....	5
1.4. Objetivo general .....	6
1.5. Objetivos específicos .....	6
II. MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	16
2.2.1. El proceso civil de conocimiento .....	16
2.2.1.1. Concepto .....	16
2.2.1.2. Características .....	16
2.2.1.3. Plazos .....	16
2.2.1.4. Etapas .....	17
2.2.1.5. Principios aplicables .....	17
2.2.1.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	17
2.2.1.5.2. Principio de dirección e impulso procesal .....	17
2.2.1.5.3. Integración de la norma procesal .....	17
2.2.1.5.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	18
2.2.1.5.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal .....	18
2.2.1.5.6. Principio de socialización del proceso .....	19
2.2.1.5.7. Juez y derecho .....	19

2.2.1.5.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	19
2.2.1.5.9. Principio de vinculación y de formalidad .....	20
2.2.1.5.10. Principio de doble instancia .....	20
2.2.2. La pretensión.....	20
2.2.2.1. Concepto .....	20
2.2.2.2. Elementos.....	20
2.2.2.3. Clases.....	21
2.2.2.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio .....	21
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.3.1. Concepto .....	21
2.2.3.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos .....	22
2.2.3.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso .....	22
2.2.4. La prueba .....	22
2.2.4.1. Concepto .....	22
2.2.4.2. Sistema de valoración.....	23
2.2.4.2.1. El sistema de la tarifa legal .....	23
2.2.4.2.2. El sistema de valoración judicial.....	24
2.2.4.2.3. El sistema de la sana crítica .....	26
2.2.4.3. Principios aplicables.....	26
2.2.4.3.1. El principio de carga de la prueba .....	26
2.2.4.3.2. El principio de adquisición .....	29
2.2.4.3.3. Medios probatorios actuados en el proceso .....	30
2.2.4.3.3.1. Documentos.....	30
2.2.4.3.3.1.1. Concepto .....	30
2.2.4.3.3.1.2. Clases de documentos.....	30
2.2.4.3.3.1.3. Documentos actuados en el proceso .....	30
2.2.5. Las resoluciones judiciales .....	30
2.2.5.1. Concepto .....	30
2.2.5.2. Clases de resoluciones .....	31
2.2.5.3. Criterios para la elaboración de resoluciones .....	31
2.2.5.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	31
2.2.6. La sentencia .....	32

2.2.6.1. Concepto .....	32
2.2.6.2. Partes .....	33
2.2.6.3. La congruencia procesal .....	33
2.2.6.4. La motivación de las sentencias .....	34
2.2.7. Medios impugnatorios .....	35
2.2.7.1. Concepto .....	35
2.2.7.2. Fundamentos .....	35
2.2.8. El divorcio .....	35
2.2.8.1. Etimología.....	35
2.2.8.2. Concepto .....	36
2.2.8.3. Clases.....	37
2.2.8.3.1. Divorcio causado.....	37
2.2.8.3.2. Divorcio remedio.....	37
2.2.8.3.3. Divorcio sanción.....	38
2.2.8.3.4. Divorcio incausado .....	38
2.2.8.4. Causales .....	39
2.2.8.4.1. Concepto .....	39
2.2.8.4.2. Causales de divorcio en la legislación peruana .....	39
2.2.8.4.3. Efectos .....	41
2.2.8.4.4. Causal de adulterio .....	41
2.2.8.4.4.1. Antecedentes .....	41
2.2.8.4.4.2. Concepto .....	42
2.2.8.4.4.3. Responsabilidad civil.....	42
2.3. Hipótesis .....	44
III. METODOLOGÍA .....	45
3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. población y muestra .....	47
3.3. variables. Definición y operacionalización .....	47
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	49
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos.....	51
IV. RESULTADOS .....	52



V. Discusión .....	56
VI. CONCLUSIONES .....	63
Referencias bibliográficas .....	67

## **ANEXOS**

Anexo 01. Matriz de consistencia.....	74
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	75
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	82
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	88
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	105
Anexo 07. Carta de compromiso ético .....	123

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal de adulterio, motivación, y sentencia

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to adultery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01591-2018-0-2501-JR- FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce on grounds of adultery, motivation, and sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En un proceso judicial, la calidad de las sentencias ha llevado a estudiantes y profesionales del derecho a analizar, investigar y calificar en el contexto temporal y espacial el producto que el hombre emite en representación y a nombre del Estado.

En el contexto internacional:

Santos y García (2001) sostienen que la administración de justicia está presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento. En Italia, Francia, Portugal y España, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales. Desde principios de los años 90 estamos asistiendo a una crisis de la justicia, en la cual no predomina la defensa de los derechos de los ciudadanos, sino su “colonización” por el cobro de deudas tanto en la jurisdicción civil (procesos declarativos y ejecutivos) como en la penal (cheques sin fondos) que está acompañada, en las zonas urbanas, por el crecimiento de la violencia, por lo general vinculada con el delito de hurto y de robo, relacionado con el consumo de estupefacientes. A la par de cierto protagonismo de los tribunales (crímenes de personas con poder), su desempeño es, de este modo, sofocado y banalizado por la explosión del litigio rutinario y por una asignación de recursos insuficiente para responder a este aumento de la demanda.

Esta situación de quiebre es común a la mayoría de los países y tiene origen, esencialmente, en un crecimiento explosivo de la utilización de los tribunales por las empresas que, como litigantes frecuentes, demandando por lo general a ciudadanos consumidores que no pagan cumplidamente los bienes y servicios que adquieren. Para

evitar el quiebre de los sistemas judiciales, los distintos gobiernos han promovido una pluralidad de reformas, principalmente de la administración de justicia y de la justicia civil.

En relación al Perú:

Figuroa (2008) nos dice que, en el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: Correcta comprensión del problema jurídico, Claridad expositiva, Conocimiento del Derecho, Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso, Adecuado relato de los hechos, Adecuada estructura, Resoluciones debidamente fundamentadas.

Quien también nos ayuda, en el tema de las decisiones judiciales, es el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, publicado por la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por el experto León Pastor, que brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Por lo expuesto se revela las problemáticas que afronta el Estado peruano ante la administración de justicia, sin embargo, para revertir estos problemas se requiere la pronta creación de prácticas sostenibles y estratégicas para mejorar favorablemente la

labor

Por lo señalado, antes se elaborar el presente trabajo que registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por causal de adulterio, el número asignado es N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

### **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

“El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).”

“También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la

literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.”

“En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la laicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.”

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### Nacionales

Andia (2015) Huancavelica, titulado: “La Divorcio por causal de adulterio, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica – 2015”, presentó el estudio descriptivo, el objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de divorcio por causal de adulterio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, dicha información se ejecutó en un nivel exploratorio y descriptivo utilizando el método científico, entre ellos el analítico. Al terminar las conclusiones al cual arribó fueron: 1) El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil. 2) El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa. 3) Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades intuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

Espinola (2015) titulada: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio luego del tercer pleno casatorio civil”, presento la investigación, descriptiva.



Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi; b) Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma; c) Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.

Valdivia (2015) titulada: “El divorcio por la causal de divorcio por causal de adulterio y sus efectos en la protección del conyuge agraviado”, presento la investigación descriptiva. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) El matrimonio es la unión voluntaria entre marido y mujer que tiene como base el sentimiento del amor y del cual se genera la familia; su finalidad está orientada tanto a la procreación como hacer realidad para los cónyuges, de una serie de proyectos de vida. Por su importancia,

todas las sociedades, en épocas tan antiguas como la Babilonia del Código de Hamurabi, lo han regulados y también lo han protegido como institución fundamental; b) En nuestro país se ha legislado sobre el matrimonio en sucesivos cuerpos legales , así: el proyecto Vidaurre le consideró como un contrato civil, extrayéndolo así de la concepción del sacramento vigente anteriormente ; el Código de Santa Cruz en su artículo 99 nuevamente eleva al matrimonio a condición de sacramento; el Código Civil de 1852 volvió a consagrar la posición conservadora que reconocía a los tribunales eclesiásticos como competentes para asuntos del matrimonio; el Código Civil de 1936 combina para el matrimonio, la finalidades de perpetración de la especie con la comunidad plena de vida , el Código Civil de 1984 precisa que el matrimonio es una unión monogámica formalmente constituida, entre personas con aptitud para contraerlo, cuya ruptura o disolución no es de libre disposición de sus conformantes; c) La causal de divorcio por divorcio por causal de adulterio prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, es una causal que corresponde a la doctrina del divorcio remedio ; exige para su conformación la presencia de a) un elemento objetivo, constituido por la existencia de una divorcio por causal de adulterio o alejamiento físico de uno de los cónyuges, b) un elemento subjetivo, constituido por la falta de voluntad falta de los cónyuges o de uno solo de continuar conviviendo y c) un elemento temporal constituido por la duración de la separación , cuatro años cuando hay hijos menores y dos años cuando no hay hijos o son mayores de edad.

Alvarez (2006). Titulada: “Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?”, presento la investigación descriptiva – experimental. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) La regulación de la causal de divorcio por causal de adulterio permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios

frustrados; c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio; d) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal.

Bedón & Huallpa (2018) Huaraz, " Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio en el código civil, Huaraz, 2017", presento la investigación descriptiva – cualitativa. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso; b) Respecto al primer objetivo específico, se evidencia conforme a los resultados de la tabla 02, obtenidos del análisis de las sentencias de primera instancia, que el 80% de las mismas sí han cumplido con aplicar los criterios para establecer la indemnización en los procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, siendo solo un 20% que no ha llegado a cumplir con la aplicación de tales criterios establecidos; c) Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la divorcio por causal de adulterio, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al Tercer Pleno Casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley; d) Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.

Rodríguez (2017) Ancash, “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2017*”, investigó y presentó la investigación – descriptiva. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Briceño (2017) titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017*”, investigó y presentó la investigación – descriptiva La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

La investigación efectuada por Gutiérrez (2018), titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio; expediente N° 00039-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca. 2018*”, cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; asimismo, se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de

segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se concluyó que, la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, se considera oportuno tener en consideración la investigación efectuada por Chapoñan (2019), referida a la *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00337-2012-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2018”*, cuyos resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias analizadas, fue de muy alta, muy alta y muy alta calidad para cada sub dimensión; concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, se torna relevante tomar como referente el aporte efectuado por Llancar (2019), cuyo estudio se titula *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019”*; siendo ésta una investigación de tipo cualitativa - cuantitativa, y de nivel exploratoria - descriptiva, que tiene como particularidad que la unidad de análisis seleccionada por la investigadora proviene de un mismo distrito judicial; los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia todas fueron de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia todas fueron de rango muy alta, concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta.

## **Internacionales**

Larrea (2014) Ecuador, en su trabajo *“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso en Ecuador”*, realizó una investigación descriptiva, el objetivo fue: Analizar las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, para

proponer una reforma legal encaminada a la unificación de los trámites legales pertinentes. Al terminar presentó las siguientes conclusiones: a) Según los datos obtenidos en la investigación de campo; y luego de haberse realizado un análisis de las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, se concluye que si existe la necesidad de proponer una reforma legal que permita unificar el trámite en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso; b) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad; c) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas.

Agreda (2013) Guatemala, en su trabajo titulado:” La institución del divorcio en Guatemala” presentó un estudio descriptivo, en dicho trabajo el objetivo fue: Establecer a través de la historia los avances para hombres y mujeres al invocar la institución del divorcio y si han habido modificaciones en el Código Civil decreto ley 106, así como determinar si estos avances o modificaciones a través de la historia han sido de forma equitativa para el hombre y la mujer, dicho estudio se realizó en base a investigaciones realizadas de la historia nacional como internacional y libros referentes al tema, así como en la legislación pasada y presente; el instrumento para la investigación fue documental y analítica. Al terminar presentó las siguientes conclusiones: 1) La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que

en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. 2) Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para prevenir. 3) El alcance más revolucionario y trascendental en el país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social

Delgado (2010) Venezuela, en su trabajo denominado: “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial, en Venezuela”, realizó un estudio jurídico – social, en el mencionado trabajo el objetivo fue: Analizar la trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo, así como estudiar los fundamentos teóricos y legales de la separación de cuerpos establecidos en los instrumentos legales. Al concluir se deducen los siguientes puntos: 1) En la separación los cónyuges deciden poner fin a su convivencia e iniciar vidas separadas e independientes. La separación conyugal no rompe el vínculo matrimonial, lo que tan solo sucede por fallecimiento, declaración de fallecimiento o divorcio. El código civil introdujo la separación de cuerpos por mutuo consentimiento y contencioso. En el mutuo consentimiento no hay litigio, tampoco controversia entre los cónyuges, no hay procedimiento contencioso, en este caso ambos esposos, de mutuo acuerdo, solicitan la separación al juez competente, y este en vista de la solicitud, decreta la separación. En

el contencioso, comienza con una demanda interpuesta por uno de los cónyuges y fundada en una de las causales de separación de cuerpos previstas en la ley. 2) La separación de cuerpo es el preámbulo para una separación definitiva (Divorcio), sin embargo, cabe destacar que el Estado Venezolano busca como posible alternativa de solución un acto conciliatorio donde estimulan a las partes a la reconciliación. En relación a esto, se puede resumir que en las causales determinantes para la suspensión de cuerpo se encuentra: la reconciliación o conciliación ya que pasa a ser un papel fundamental en la solución de los conflictos y pone fin a la demanda de separación de cuerpos expuesta por los cónyuges.

Ruiz (2017) Colombia, titulada: “El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer” presento una investigación descriptiva. Al finalizar llego a la siguiente conclusión: a) Dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar. Todo esto por una única razón: “el pecado original”, en cuyo suceso la Iglesia Católica encontró la explicación a las ligerezas y los yerros en el actuar de las mujeres que provocaban su incapacidad y, por ende, la sometían al hombre por ser este un ser más equilibrado. Fue esta influencia religiosa la que provocó la implementación de un matrimonio indisoluble en Colombia por más de 150 años desde la codificación; b) En cuanto a las regulaciones jurídicas del matrimonio y del divorcio, podemos concluir que en Colombia, existió un estrecho vínculo entre cristianismo y derecho, lo que derivó en nuestra cultura la imposición de la indisolubilidad del matrimonio. Posteriormente, con la participación de un grupo fuerte de actores sociales y la influencia de otras legislaciones, se implementó en la ley la figura del divorcio para los casados por el rito civil, quienes tenían que sortear grandes obstáculos para obtenerlo. Luego, en razón de otro tipo de cambios políticos y jurídicos como la Constitución de 1991, además de que se fueron flexibilizando las causales para obtener el divorcio, se extendió la implementación del divorcio a aquellas parejas que habían contraído matrimonio por el rito católico, y en este punto nos encontramos; c) En ese trasegar de la legislación colombiana hasta la implementación del divorcio, los estudios de género han evidenciado la categorización



que hacen los expertos sobre la mujer y su afán de resaltar la forma en que figuras como el matrimonio le han impuesto límites nocivos en casi todos los aspectos de su vida, ampliando la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres; y, aumentando las creencias sociales que se vienen forjando en relaciones patriarcales sobre el papel que debe desempeñar la mujer en la sociedad. Partiendo de esta premisa, advertimos que el fenómeno del divorcio (regla jurídica) ha contribuido en algunos casos, como una herramienta favorable para la mujer en su “despatriarcalización”.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso civil de conocimiento**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Ariano (2003) menciona que es un proceso en el cual dos partes dan a conocer sus pretensiones fundamentándolas ante el Juez, para que de esta manera puedan analizarse tomando en cuenta su origen y la naturaleza. Siendo así, se debe tener en cuenta la complejidad que los caracteriza, debido a que se evidencia la participación de distintos dementados, así como una variedad de pretensiones.

#### **2.2.1.2. Características**

Benabentos (2002) nos menciona una variedad de características que definen al proceso de conocimiento, entre ellas se puede mencionar:

- Es un proceso contencioso ya que su fin se ve reflejado en resolver conflictos de intereses entre dos partes.
- Se dice también que es un proceso modelo ya que está estructurado por una gran variedad de plazos en el que se ven relacionados distintas partes, desarrollando distintos actos procesales en conjunto con terceros y el juez. Siendo de esta manera único y por ende se le considera como una guía para otros procesos.

#### **2.2.1.3. Plazos**

En el caso del proceso de conocimiento el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado

indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.4. Etapas**

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio) (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.5. Principios aplicables**

##### **2.2.1.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (p.96)

##### **2.2.1.5.2. Principio de dirección e impulso procesal**

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (p.89)

##### **2.2.1.5.3. Integración de la norma procesal**

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una

secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos (p.90)

#### **2.2.1.5.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980, p.93)

#### **2.2.1.5.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema Liébana, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f, p.90)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La

acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f, p.90)

#### **2.2.1.5.6. Principio de socialización del proceso**

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso (p.80)

#### **2.2.1.5.7. Juez y derecho**

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente dispositivita, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo (p.78)

#### **2.2.1.5.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia (p.45)

#### **2.2.1.5.9. Principio de vinculación y de formalidad**

“Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público (p.56)”

#### **2.2.1.5.10. Principio de doble instancia**

“Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (p.95)”

### **2.2.2. La pretensión**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f., p.35)

#### **2.2.2.2. Elementos**

Lambías (1967), existen los siguientes elementos:

##### a) Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia (p.27).

##### b) El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario (p.28).

##### c) La causa

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial (p.29).

### **2.2.2.3. Clases**

“Gozaini (1996) establece las siguientes:”

“a) Pretensión material”

“La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados (p.69)”

“b) Pretensión procesal”

“La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (p.69)”

### **2.2.2.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio**

“La pretensión planteada por A, es el divorcio por la causal de adulterio contra B (Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01)”

## **2.2.3. Los puntos controvertidos**

### **2.2.3.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, ( Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad

### **2.2.3.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

### **2.2.3.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si los hechos que se invocan en la demanda, se incorporan en la causal de Adulterio. (Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01)

## **2.2.4. La prueba**

### **2.2.4.1. Concepto**

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

#### **2.2.4.2. Sistema de valoración**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

##### **2.2.4.2.1. El sistema de la tarifa legal**

“En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).”



“Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andréi Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.”

“Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:”

“(…) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).”

“En síntesis: en este sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.”

#### **2.2.4.2.2. El sistema de valoración judicial**

“En opinión de Rodríguez (1995):”

“En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia.

En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.”

“Según Taruffo (2002):”

“También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.”

“Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.”

“Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.”

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.”

“Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:”

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le

otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.”

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.4.2.3. El sistema de la sana crítica**

“Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).”

“Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.”

“En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.”

#### **2.2.4.3. Principios aplicables**

##### **2.2.4.3.1. El principio de carga de la prueba**

“La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación

procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).”

“Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995, p.35).”

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

“No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.”

“Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a

petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.”

“Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998, p.59).”

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagastegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

“Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:”

“La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella,

Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).”

#### **2.2.4.3.2. El principio de adquisición**

Respecto a este principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

“Hinostroza agrega, que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.”

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f., p.80).”

“De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó (p.96)”

### **2.2.4.3.3. Medios probatorios actuados en el proceso**

#### **2.2.4.3.3.1. Documentos**

##### **2.2.4.3.3.1.1. Concepto**

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagastegui, 2003).

##### **2.2.4.3.3.1.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2017)

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

##### **2.2.4.3.3.1.3. Documentos actuados en el proceso**

- La Partida de Matrimonio, se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil con su cónyuge demandado en 1999.

- Partida de nacimiento de los menores. (Expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01)

### **2.2.5. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.5.1. Concepto**

“Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o

no con él (Cavani, 2014, 95)”

#### **2.2.5.2. Clases de resoluciones**

“Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).”

#### **2.2.5.3. Criterios para la elaboración de resoluciones**

“Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.”

#### **2.2.5.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

“Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008, p.45)”

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente



publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008, p.46)”

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material.

Concluyendo entonces que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

#### **2.2.6.2. Partes**

En la Parte Expositiva, el Juez realiza una recapitulación de lo que pide el accionante (demandante), así de lo que expone en su defensa el demandado, el recorrido procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes desarrollados por las partes y las actuaciones del Juzgado.

En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez establece la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando las pruebas producidas y aceptadas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. Se puede decir que es la parte más importante de la sentencia.

En la parte resolutive o fallo, el juez ordena, decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable.

#### **2.2.6.3. La congruencia procesal**

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena,

absuelve o reconviene pero siempre de acuerdo al petitorio. Una sentencia incongruente es arbitraria, pues excede la potestad del juez, ya sea que decida más de lo reclamado, o menos de lo que fuera pedido, o sobre cuestiones no articuladas

#### **2.2.6.4. La motivación de las sentencias**

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

La motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato pero no único, y demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprueba que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

La motivación de la tiene como fin principal garantizar el control de la sentencia, convencer a las partes y a la sociedad en general de la correcta administración del derecho, y verificar que la sentencia no es arbitrio del juzgador. De la correcta motivación de la sentencia nacerá la confianza en los órganos jurisdiccionales y ganaremos la paz social. La falta de argumentación es un vicio formal y puede traer consigo la nulidad del documento de la sentencia. Para evitar la falta de motivación, es menester observar en las sentencias judiciales; la concreción, la suficiencia, la claridad, la coherencia, la congruencia.

## **2.2.7. Medios impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

### **2.2.7.2. Fundamentos**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## **Sustantivas**

### **2.2.8. El divorcio**

#### **2.2.8.1. Etimología**

“La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha

esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. (Peralta, 2002).”

#### **2.2.8.2. Concepto**

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales ya la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999).”

“Las diez causales que son señaladas en el art. 333 del C.C muestran cuales son las razones para que se desarrolle el divorcio entre cónyuges, las cuales son: 1) El adulterio. 2) La violencia, ya sea física o psicología según las circunstancias que serán evaluadas por el juez. 3) El daño o atentado en perjuicio de la vida del cónyuge. 4) La injuria de tipo grave. 5) Cuando se da el abandono del hogar conyugal por el periodo que sobrepasa los dos años continuos o si es que la suma de los periodos de abandono pueda exceder dicho plazo. 6) Los comportamientos que se consideren deshonorosos y ocasionen una vida en común intolerable. 7) El uso de cualquier tipo de drogas o sustancias que se consideren adictivas y perjudiciales para la salud. 8) Cualquier tipo de enfermedad venérea considerada grave que se contrajo luego de haber realizado la unión civil. 9) La homosexualidad dentro del matrimonio. Y por último 10) Si se obtiene una condena, luego de la celebración del matrimonio, de pena privativa de libertad por haber cometido algún delito doloso, siempre que esta sobrepase los 2 años.”

“Con respecto al último inciso, el décimo, se aprecia una variación en el texto, mostrándose una diferencia con respecto al anterior. Con lo señalado en dicho inciso se excluye expresamente al delito culposo que podría cometerse dentro del matrimonio, detallando específicamente que se configura la causal al cometer un delito doloso que sobrepase la condena de dos años de pena privativa de libertad, sin embargo, se puede recalcar que el artículo 338 de la norma no permite accionar esta causal si es que dicho delito fue de conocimiento por la otra parte antes de que se realice el matrimonio.”

“Otro punto que se debe mencionar se relaciona con la caducidad de la acción por divorcio efectuado en la anterior legislación, ya que estos plazos de prescripción tenían una semejanza con los actuales y solo se requería por parte del interesado una innovación expresa para que se pueda dar su aplicación, siendo así que su medida era susceptible. De esta forma así hayan transcurrido los plazos que asignaba la ley gran cantidad de los procesos de divorcio por causal podían declararse fundados.”

“Actualmente, se plantean otras posibilidades de la caducidad, ya que se toma en cuenta que al fenecer la acción también lo hace el derecho siendo declarada por el juez de oficio o de lo contrario a petición de parte.”

### **2.2.8.3. Clases**

#### **2.2.8.3.1. Divorcio causado**

“El divorcio causado conceptualiza que el matrimonio se define como una institución de naturaleza, por otro lado, menciona que el divorcio es la solución a la que se recurre para controlar los sucesos que se tornan excepcionales. Se puede decir que en dicha desvinculación del matrimonio se requiere tener motivos o acciones que deben expresar claramente las partes que conforma la pareja matrimonial, para que así pueda producirse el divorcio. Aquí se encuentran otras dos clases de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción.”

#### **2.2.8.3.2. Divorcio remedio**

“Este tipo de divorcio se origina debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; entre ellos se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, o la falta de apoyo mutuo. Un ejemplo es la separación de cuerpos y el divorcio realizado por mutuo acuerdo. En ese tipo de matrimonios la convivencia se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a él con el fin de ponerle fin a la crisis que se vive.”

“Cáceres (2013) nos menciona que en la legislación peruana se aplica esta clase de

divorcio, que se da con el fin de resolver circunstancias recurrentes y comunes entre los cónyuges, evidenciándose el divorcio por causal de adulterio por muchos años, en donde el hogar conyugal no cumplía con los respectivos fines maritales.

#### **2.2.8.3.3. Divorcio sanción**

“Cáceres (2013) refiere que el divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del actuar culposo de una de las partes habiéndose cometido uno o varios hechos que atentan contra el bienestar de la unión civil, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la desvinculación matrimonial. Ejemplo de ello sería el divorcio por causal de adulterio. De ello podemos decir que en este tipo de divorcio se busca un culpable aplicándole una debida sanción, entre ellas se pueden considerar: La pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho alimentario, perdida del derecho hereditario, perdida del derecho al nombre, entre otras.”

#### **2.2.8.3.4. Divorcio incausado**

“Aquí el divorcio se efectúa sin ningún tipo de expresión de causa ya que no existe la prueba que evidencie la culpa de alguna de las partes de la unión conyugal; es decir, se otorga fuerza vinculante al pedido de los cónyuges sin necesidad de que se invoque una causa al tribunal, sin embargo, eso no significa que no exista la causa ya que siempre hay una, sino que esta no saldrá a relucir para producir el divorcio, quedando en la intimidad de los cónyuges.”

“En esta clase de divorcio se evidencia la voluntad que tienen ambos cónyuges o la de uno solo, sumándole el acto estatal que en el caso de la legislación peruana se dicta por el juez, notario o alcalde para que se dé la disolución efectiva del vínculo.”

“Luego de haber abordado lo antes mencionado se procederá a mencionar la subclasificación que presenta este tipo de divorcio, en donde encontramos al divorcio incausado unilateral y el consensual o por petición de ambos cónyuges.”

“Según Ramos (1990) el divorcio incausado unilateral se da cuando solo una de las

partes que conforman el matrimonio (ya sea el marido o la mujer) da a conocer su condición de querer obtener el divorcio sin expresar la causa.”

“De lo contrario con respecto al divorcio incausado consensuado se da cuando existe un acuerdo entre los cónyuges, dándole lugar al accionar del magistrado para que verifique el debido cumplimiento de los plazos estipulados y la veracidad que debe tener la voluntad de los cónyuges.”

#### **2.2.8.4. Causales**

##### **2.2.8.4.1. Concepto**

“Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial.

##### **2.2.8.4.2. Causales de divorcio en la legislación peruana**

“Está regulada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, El plazo caduco a los 06 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida la causa. En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.”

“A los efectos de la separación personal o el divorcio, no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionado por violencia física irresistible -supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serio. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio



(Cabello, 1999, p. 59).”

“Son muchos los autores que han dedicado tiempo a pronunciarse sobre el divorcio por causal de adulterio que origina el divorcio. La mayoría de ellos le han otorgado énfasis al elemento objetivo que lo compone.”

“Diez (2006) menciona que el divorcio por causal de adulterio es la verificación exacta que debe realizar el juzgado con la finalidad de dar crédito que los cónyuges si dejaron de lado las funciones maritales de convivencia o ya no tienen una vida en común (p.98)”

“Siendo así, se puede precisar que la divorcio por causal de adulterio es el decaimiento de la vida en común de los conyugues, la cual sería producida por la voluntad de una de las partes, quienes sin haber realizado lo correspondiente para disolver el matrimonio de manera legal y definitiva, dan por finalizado el deber de cohabitación.”

“Placido (2001) ha señalado para que se efectúe la divorcio por causal de adulterio tienen que evidenciarse dos elementos importantes. El primero de ellos es el elemento material u objetivo, que se manifiesta como el decaimiento definitivo y permanente. El segundo elemento es el subjetivo o también denominado psíquico, que se evidencia por la ausencia de voluntad de unirse, esto sería, el compromiso que tengan los cónyuges de continuar con su convivencia (p.89)”

“Con respecto a la legislación argentina, aplica esta (1997) afirma que para configurar la causal de divorcio por causal de adulterio son cinco los requisitos que se deben cumplir.”

“El primero se basa en el decaimiento que sufre la cohabitación conyugal, el cual sería el elemento material del divorcio por causal de adulterio, que se realiza por medio de la falta de cohabitación como consecuencia del retiro del hogar conyugal de una de las partes, o por la suspensión del deber que tienen los cónyuges de vivir en el mismo inmueble.”

“Como segundo elemento se considera a la ausencia de voluntad para unirse, siendo el

elemento subjetivo de la separación que consiste en la intención de no querer convivir en el mismo inmueble con el otro cónyuge. Dicha separación es voluntaria al no existir de parte de uno de los cónyuges o de los dos la intención de volver a cohabitar y finalizar la separación. Sin embargo, este elemento no sería suficiente ya que se necesita la ruptura física de dicha cohabitación.”

“El tercer elemento son los años de antigüedad que tiene la separación, ya que se requiere una lejanía continua que sobrepase los dos años, el cual será evaluado y debe haberse realizado de forma ininterrumpida desde el momento en que se dio el decaimiento de la convivencia conyugal.”

#### **2.2.8.4.3. Efectos**

“Según el artículo 350 del Código Civil: Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.”

#### **2.2.8.4.4. Causal de adulterio**

##### **2.2.8.4.4.1. Antecedentes**

Para Castillo, Et. Al, (2013):

Dracón, el severo (S. VII A.C.) tal como lo recuerda la historia, no ganó en vano ese calificativo entre sus contemporáneos atenienses, así como tampoco es gratuito que refiriéndonos a las leyes su nombre sea el máximo superlativo de rigurosidad. En lo que nos concierne, las leyes draconianas justificaron el homicidio que cometía un ciudadano contra aquel a quien encontrase “en tratos carnales” con alguna mujer de la familia que

estaba bajo su protección. Conforme fue restringiéndose el ámbito familiar a un concepto más nuclear basado en el matrimonio, la aplicación de dicha ley se redujo a la relación marital. (p. 163)

Calero (2006) señala:

Se ha de saber que la infracción sexual de los cónyuges no fue valorada por igual, pues mientras toda relación sexual de la esposa con otro que no fuera su marido era considerada adulterio, solo la infidelidad con mujer casada comportaba al esposo la consideración del adultero. El castigo a este era, por tanto, una sanción por tomar la mujer de otro, y no por ser desleal a su propia esposa. (pp. 63 – 83)

Petit (1961) menciona:

Durante los primeros siglos del Derecho Romano, apenas hubo divorcios, mas estos se incrementaron a fines de la República y a consecuencia del relajamiento moral de las costumbres, fueron exageradamente frecuentes durante el Imperio y siendo más rara la manus podía la mujer con mayor frecuencia provocar el divorcio, hasta el extremo que antiguamente los historiadores y poetas se pusieron de acuerdo para criticar la facilidad con la que se rompían los matrimonios. (p. 110)

#### **2.2.8.4.4.2. Concepto**

La demostración mutua de exclusividad de determinados afectos involucra actitudes positivas que enriquecen la vida conyugal. Pero a diferencia de lo que pueda sugerir un análisis metajurídico del tema, en el que la fidelidad es algo más que simplemente no ser infiel, en el campo estrictamente jurídico la fidelidad se traduce como el principal deber jurídico sobre el que se sostiene la relación conyugal, o sea la mutua disponibilidad corporal y en un aspecto negativo, abstención de toda relación sexual con terceros. (Castillo, et. Al, 2013, p. 173)

#### **2.2.8.4.4.3. Responsabilidad civil**

Como se ha señalado, el divorcio es respecto del adulterio una consecuencia contingente y no necesaria. El divorcio en sí mismo es lícito y no puede generar ningún tipo de responsabilidad. Se entiende que en el caso de adulterio provocado, consentido o

perdonado, el cónyuge que participa de cualquiera de estos supuestos está renunciando a iniciar a cualquier proceso de separación y a pretender el resarcimiento por los daños que el adulterio pudiera producirle. Incluso se ha dicho: si no inicia el divorcio, es porque obtiene una gratificación mayor permaneciendo junto a su cónyuge. Entonces no hay daño, si lo hubo, se compensó con la situación en que quiere permanecer. (Castillo, et. Al, 2013, p. 181)

## **2.3. HIPÓTESIS**

### **Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación

##### a) nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

##### b) tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **c) diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. población y muestra**

La población son los expedientes judiciales del Perú y la muestra está representada por un expediente judicial N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de adulterio.

### **3.3. variables. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un



Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

#### **La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

### **3.6. Aspectos éticos**

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.





**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil– Distrito Judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	<b>08</b>	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	<b>33</b>
			Muy alta	[9 - 10]	Muy alta	Muy alta								
			Alta	[7 - 8]	Alta									
			Mediana	[5 - 6]	Mediana									
			Baja	[3 - 4]	Baja									
	2	4	6	8	10	<b>16</b>	[17 - 20]	[13 - 16]	[9 - 12]	Mediana				
	Muy baja	[1 - 2]	Muy baja											
	Muy alta	[17 - 20]	Muy alta											
	Alta	[13 - 16]	Alta											
	Mediana	[9 - 12]	Mediana											
Parte considerativa	Motivación de los hechos				<b>X</b>									





## V. Discusión

De los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso divorcio por causal de adulterio; expediente N° 01591-2018-0-2501-jr-fc-01; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad de la sentencia emitida en primera instancia por el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, fue de rango muy alta, resultado obtenido aplicando los indicadores de evaluación a la variable calidad de la sentencia en primera instancia, a través de sus dimensiones como son la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 1).

### **Calidad de su parte expositiva, rango muy alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Introducción**, obtuvo un rango alta de calificación, evidenciando el uso y precisando en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en 4 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, como es la individualización de la sentencia en la cual describe el N° de expediente y resolución, lugar y fecha de expedición, así mismo hace referencia a la autoridad competente que la emite la sentencia, además precisa las pretensiones de las partes, así como determina la identidad de las mismas, sin embargo no detalla aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.”

**Sub dimensión de la variable: postura de las partes**, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación:

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá, Evidencia claridad, mencionando explícitamente y evidenciando congruencia con las pretensiones del demandante y del demandado, también explica los puntos en controversia los cuales se resolverá, asimismo explica y evidencia la coherencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Calidad de su parte considerativa, rango muy alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte considerativa está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Motivación de los hechos**, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, cumpliendo el parámetro: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, porque el Juez al momento de la sentencia selecciono hechos a los que aplico las normas legales con la finalidad de poner fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hizo de acuerdo con los medios de prueba presentados, asimismo el proceso antes descrito supone el examen de validez (parámetro 2), la valoración en conjunto se observa en esta sentencia al analizar las pruebas y hechos mostrados por las partes (parámetro 3) y el convencimiento de la decisión se demuestra en función a los hechos probados (parámetro 4), coincidiendo con Agrega Taruffo (2002) quien sostiene que el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho, asimismo en este fragmento de la sentencia continua utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho**, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, invocando la

causal de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, lo cual evidencia la observación de los criterios o parámetros de evaluación denominado “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, asimismo conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte final faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido evidencia el cumplimiento del parámetro de evaluación denominado “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas” , adicionalmente precisa el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, debido proceso y la tutela jurisdiccional, que constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en nuestra carta magna, evidenciando la observancia del parámetro denominado “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, finalmente se precisa que el documento que contiene los considerandos de la resolución evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Calidad de su parte resolutive, rango muy alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Aplicación del Principio de congruencia,** obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación porque la sentencia se emitió pronunciándose únicamente en función a las pretensiones de las partes, observando de este modo el cumplimiento de los componentes de evaluación denominados “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente se precisa que el documento que contiene la resolución, evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras

como el latín.

**Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión**, obtuvo rango alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos 4 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, mencionando en forma y clara de lo que se decide u ordena, también evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, por el contrario no menciona en forma expresa y clara a quien le corresponde el pago o la exoneración de las costas y costos del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad de la sentencia emitida en primera instancia por el Juez de la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa, fue de rango muy alta, resultado obtenido aplicando los indicadores de evaluación a la variable calidad de la sentencia en segunda instancia, a través de sus dimensiones como son la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 2).

#### **Calidad de su parte expositiva, rango alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Introducción**, obtuvo un rango alta de calificación, evidenciando el uso y precisando en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en 4 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación estableciendo la individualización de la sentencia precisando aspectos generales de esta como son el N° de expediente y resolución, lugar y fecha de expedición, así mismo hace referencia a la autoridad competente que la emite la sentencia, además precisa las pretensiones de las partes, así como determina la identidad de las mismas, sin embargo obvia aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Sub dimensión de la variable: postura de las partes,** obtuvo rango alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en 4 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, donde inicialmente Evidencia el objeto de la impugnación, mencionando que se trata de la apelación de una sentencia anterior, asimismo explicita y evidencia congruencia con los fundamentos reales y de derecho, también describe las pretensiones del apelante, por el contrario no deja constancia de las pretensiones del demandado o contraria a la parte impugnante, finalmente utiliza utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Calidad de su parte considerativa, rango alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte considerativa está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Motivación de los hechos,** obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, cumpliendo el parámetro: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, porque el Juez al momento de la sentencia considero hechos a los que aplico las normas legales finalizando la controversia que originó la causa, esta selección se hizo de acuerdo con los medios de prueba presentados, asimismo el proceso de selección antes descrito supone el examen de validez, lo que determinaría la observancia del parámetro denominado “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, la valoración en conjunto se observa en esta sentencia al analizar las pruebas y hechos mostrados por las partes concluyendo que se ha cumplido con el parámetro denominado “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la convicción de la decisión se demuestra en función al análisis de los hechos probados lo cual fundamente el cumplimiento del parámetro “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, coincidiendo con Agrega Taruffo (2002) quien sostiene que el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho, asimismo en este fragmento de la sentencia continua utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en

lenguas extranjeras como el latín.

**Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho**, obtuvo rango media de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en 3 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, no invocando alguna norma referente a la materia a tratar, lo cual evidencia la no observación de los criterios o parámetros de evaluación denominado “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, asimismo cumple con mencionar y detallar la extensión del recurso de apelación evidenciando el cumplimiento del parámetro de evaluación denominado “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, adicionalmente precisa artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, evidenciando la observancia del parámetro denominado “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, finalmente se precisa que el documento que contiene los considerandos de la resolución evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Calidad de su parte resolutive, rango muy alta.**

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

**Sub dimensión de la variable: Aplicación del Principio de congruencia**, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación evidenciando que la sentencia se pronunció resolviendo todas las pretensiones de las partes y únicamente en función a ello, observando de este modo el cumplimiento de los componentes de evaluación denominados “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio”, asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente se precisa que el documento que contiene la resolución, evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión**, obtuvo rango alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos 4 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, mencionando en forma y clara lo que se decide u ordena, también evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, por el contrario no menciona en forma expresa y clara a quien le corresponde el pago o la exoneración de las costas y costos del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 01591-2018-0-2501-jr-fc-01; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1), en la partes expositiva, considerativa y resolutive, asimismo se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 01591-2018-0-2501-jr-fc-01; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022, fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 2), en las partes expositiva, considerativa y de rango muy alta en la parte resolutive.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Dimensión de la variable: Parte expositiva calificada con rango muy alta**

**Sub dimensión de la variable: introducción**, calificada con rango alto determinando que 1 de los indicadores de evaluación denominado “evidencia los aspectos del proceso” no cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, no precisando en la sentencia aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso.

**Sub dimensión de la variable: Postura de las partes**, calificada con rango muy alto determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.



**Dimensión de la variable: Parte considerativa**

**Sub dimensión de la variable: Motivación del hecho**, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho**, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Dimensión de la variable: Parte resolutive**

**Sub dimensión de la variable: Aplicación del principio de congruencia**, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión**, calificándose con rango muy alta se determinó que 1 de los indicadores de evaluación no se cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, siendo “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**, se determinó lo siguiente:

**Dimensión de la variable: Parte expositiva calificada con rango muy alta**

**Sub dimensión de la variable: introducción**, calificándose con rango alta determinando que 1 de los indicadores de evaluación no cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, siendo el indicador denominado “evidencia los aspectos del proceso:”

obviando en la sentencia mencionar aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso

**Sub dimensión de la variable: Postura de las partes,** se determinó que 1 de los indicadores de evaluación no se cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, siendo el indicador denominado “evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”, precisando que en la sentencia no se deja constancia de las pretensiones del demandado o contraria a la parte impugnante.

#### **Dimensión de la variable: Parte considerativa**

**Sub dimensión de la variable: Motivación del hecho,** calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho,** se determinó que 2 de los indicadores de evaluación no cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, siendo los indicadores denominados “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” no invocando alguna norma referente a la materia a tratar en la sentencia emitida.

#### **Dimensión de la variable: Parte resolutive**

**Sub dimensión de la variable: Aplicación del principio de congruencia,** calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión,** se determinó que 1 de los indicadores de evaluación no se cumplió bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, siendo el indicador

denominado “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso” dejando de mencionar en la sentencia en forma expresa y clara a quien le corresponde el pago o la exoneración de las costas y costos del proceso.

## Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agreda, A., (2013), *Tesis “La institución del divorcio en Guatemala”*, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Agudelo. M (2007). *Jurisdicción*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Colombia. Recuperado de: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-9.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf)
- Álvarez, C., (2012), *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)*, en revista Contadores & Empresas, N° 188
- Andia, A., (2016), *Tesis “La divorcio por causal de adulterio, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015”*, Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF%20(5).pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E (2003). *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú
- Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú

Bustamente, E., (2007); *en Código Civil Comentado*, Primera Parte, Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, tomo 1, editorial Podhas, Lima, Perú

Cáceres, G. *Decaimiento y disolución del vínculo*. Recuperado, de SLIDESHARE:  
<https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Calero, I. (2006). *Los delitos de adulterio y raptó en la ficción de la novela griega*.  
Minerva, Revista de Filología Clásica

Castillo, Et. Al. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia*.  
*Causales, proceso y garantías*. Gaceta Jurídica

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Delgado, R., (2010), *Tesis “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial”*, Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Romulo Gallegos”, Venezuela. Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/0004755441ac777a24223>

Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Tecnos

Echandia. D. (2004), *Teoría general del proceso*, 3º Edición., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)

Expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Cuarto Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial de la Libertad, Perú

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lacruz, J., (1989-1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona

Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2º edición. Universidad, Buenos Aires

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mazeaud. H. (1959) *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires, Europa-América

Mazzinghi, J. (1995-1998); *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortells, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. 3° edición, editorial Navarra. Aranzadi

Peralta, J., (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*, editorial Idemsa, Lima

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición. Perú: editorial Idemsa

Petit, E. (1961). *Tratado elemental de derecho romano*. Editora Nacional

Placido, A., (2001), *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Placido, A., (2007), *Código Civil comentado de 1984: comentan 209 especialistas en las diversas materias de Derecho Civil, volumen 2*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. 2° edición, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ramos C.(1990) , *Acerca del Divorcio*, editorial Espinal, Lima



Savatier, R., *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy*, tomo 1, editorial Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Taya, P., (2007) *en Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

# ANEXOS

## ANEXO 01. Matriz de consistencia.

Título de la Investigación: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023</p> <p>Objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Variable 1 Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo de Inv: Cuantitativa - cualitativa</p> <p>Nivel de Inv: Exploratoria - descriptiva</p> <p>Diseño de Inv: No experimental - retrospectiva - transversal</p> <p>Población y muestra: Población: expedientes judiciales del Distrito judicial del Santa Muestra: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></li> </ol>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Congruencia</b></p>
<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>



		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>



			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de*

*unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## **Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA 1 INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : N  
ESPECIALISTA : J  
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

#### **Resolución Número: DIECIOCHO**

Chimbote, veinticuatro de mayo  
de dos mil diecinueve.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **VISTOS: Resulta de autos:**

##### **1. Petitorio:**

Don A, con los documentos de folios dos a diez, escrito de demanda de folios trece a veinte subsanado mediante escrito de folios veintiséis a veintiocho, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de doña B y el Ministerio Público.-----

##### **2. De la Acción:**

##### **2.1. Fundamentos de la parte Demandante:**

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

A) En el año 1999 conoció a la demandada en el Caserío de Hualalay del distrito de Tauca, donde luego de sostener una relación sentimental formalizaron su unión matrimonial en el distrito de Bolognesi, conforme al acta de matrimonio que adjunta; en el año 2000 gana un contrato de docente en la UGEL – Pallasca hasta el año 2002, habiendo procreado ya a su primogénito J.

B) Con fecha 11 de junio del 2011, nace su segunda hija, incrementándose con ello sus necesidades, es por ello que con fecha 30 de mayo de 2011 ganó una plaza para nombramiento en la UGEL – Yungay, en una institución educativa ubicada en Quillo, Caserío de Huambo; viajando a la ciudad de Chimbote inicialmente todas las semanas, para luego por el incremento de las horas lectivas y la distancia, entre otros, viajaba cada quincena, estando los días sábados y el domingo por la mañana regresaba a su centro de labores por la escasa movilidad entre ambas provincias.

C) En una ocasión su cónyuge le propuso adquirir un puesto de venta de abarrotes en el mercado “César Vallejo” ubicado en el Asentamiento Humano del mismo nombre, como forma de ayudar al hogar, pues sus hijos estaban creciendo y pronto irían a la universidad, así es que con mucho esfuerzo lograron alquilar el mencionado puesto, el cual su cónyuge lo viene administrando desde el año 2017 hasta la actualidad.

D) En dicho contexto su cónyuge conoce a su actual pareja sentimental, don G, oriundo del

distrito de Bolognesi; a inicios del año 2018 amigos y familiares le comunicaron lo sucedido y luego de averiguaciones con personas allegadas a su entorno, pudo comprobar la infidelidad, es así que viendo su honra y dignidad burlados decidió dejar constancia en la Comisaría del Asentamiento Humano de San Pedro de su retiro voluntario del hogar conyugal.

E) Mientras retiraba sus cosas es que encontró una foto de ambos (la demandada y su actual pareja) abrazados en el Malecón Grau, lugar público muy concurrido por la toda la comunidad por lo que se evidencia que su relación es fuerte, mientras que por su parte su dignidad es burlada y manchada en este triángulo amoroso, por lo que se entiende que es el cónyuge más perjudicado, a fin de no ver más manchada su honra es que recurre al despacho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, pues nuestra Carta Magna de 1993 en su primer artículo consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual luego de la evaluación de la carga probatoria que presenta solicita se tenga a bien declarar fundada su pretensión y disuelto el vínculo matrimonial.

F) No existe a la fecha proceso de alimentos en contra del recurrente, pues viene cumpliendo puntualmente con los estudios de sus dos hijos; asimismo, solicita la tenencia y custodia de los mismos y que se establezca un régimen de visitas debiendo la demandada acudir a sus hijos con una pensión alimenticia de S/ 400.00 soles, a razón de S/. 200.00 soles para cada uno.

G) Respecto a la sociedad de gananciales, desde el año 2005 hasta la actualidad, han vivido en casa alquilada en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz., O Lt. 29, junto a sus menores hijos, no habiendo tenido domicilio propio, razón por la que no se deberá emitir pronunciamiento respecto de la disolución de la sociedad de gananciales por no existir propiedad en común.

### **3.2 Fundamentos del co-demandado: Ministerio Público:**

Conforme al escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, el Representante del Ministerio Público expone lo siguiente:

A) De la revisión de las documentales no se ha tenido a la vista prueba idónea que acredite la causal invocada que configure la ruptura del deber de la fidelidad, es decir, se debe establecer la cópula con persona distinta al cónyuge, probar las relaciones sexuales, pues la sola fotografía de dos personas abrazadas no implica adulterio, pues en ocasiones existen actos de liberalidad de forma altruista y desinteresada de tomarse fotos por ser amigos, conocidos, lo que no resulta causal de adulterio.

B) Al valorar los hechos y las pruebas aportadas en la demanda, concluye que las mismas resultan endeble, por cuanto el abudamiento de pruebas que corroboren el quiebre del deber fidelidad, asegurarán la causal invocada, suceso que no se pudo evidenciar, tal vez porque recién se está ante actos postulatorios, en todo caso corresponde al juzgador decidir la fundabilidad o no del pedido, luego de la etapa probatoria.

### **2.3. Fundamentos de la co-demandada B:**

La parte demandada contesta la demanda mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y siete, se sustenta en que: -----

A) Es cierto que contrajo nupcias con el demandado y producto de dicha unión procrearon a sus menores hijos; una vez que empezó a trabajar fuera de Chimbote, el demandante venía una sola vez al mes, llegando los días viernes por la noche regresando los domingos a las cinco de la mañana, hasta el día de hoy, precisando que a la fecha desconoce el lugar en donde trabaja el demandante.

B) Es falso que el puesto en el que trabaja lo haya alquilado el demandante, pues dicho puesto lo alquiló su señor padre quien por encontrarse mal de salud ya no podía trabajar, por lo que se

lo traspasó, posteriormente la dueña le pidió que desocupara el puesto alquilado por su padre, optando por alquilar otro puesto en el mismo mercado ya que el demandante siempre le decía que no tenía dinero, el cual desde el 06 de agosto del 2017 se ha desentendido de su obligación como padre y esposo, siendo que su persona ha tenido que pagar la Universidad de su hijo hasta el día de hoy con el dinero que obtiene como comerciante en el mercado.

C) Con respecto a que tiene una relación con el señor A, refiere que por respeto a la intimidad de dicha persona y de su familia, esposa e hijos, no tiene más que decir, ya que es un amigo y no tiene autorización para mencionarlo en un problema de pareja.

D) En el extremo del retiro voluntario del hogar es falso pues el demandante continúa viviendo en el domicilio ubicado en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz. O, Lt. 29, durmiendo en el mismo dormitorio que su menor hija; asimismo, precisa que se encuentran separados de cuerpos desde hace más de dos años y no como se hace referencia en la demanda; siendo que la denuncia efectuada en la PNP San Pedro es falsa, pues hasta el día de hoy el demandado vive en la dirección indicada.

E) Es falso que su persona haya cometido el adulterio al que hace referencia el demandado, pues en ningún momento ha sostenido una relación extramatrimonial por respeto a sus hijos y familia, pese a que el demandante si mantiene una relación con doña W, información obtenida del mismo teléfono celular del demandante, quien en una oportunidad la agredió físicamente con una cachetada cuando la encontró revisando su celular, cuando le increpó le respondió que quería el divorcio porque quiere rehacer su vida con dicha persona; de modo que ella es quien debe sentirse ofendida y mancillada en su honor como mujer, madre y esposa.

F) Con respecto a que el demandante encontró una foto mientras retiraba sus cosas del hogar, es falso pues el demandante y su persona ya se encontraban separados de cuerpo hace muchos años, tanto así que el demandante reside en el mismo domicilio en el primer piso en un cuarto aparte junto a su menor hija, no tienen cuartos juntos, ya que no hacen vida en común desde hace varios años, lo que acredita que el demandante ha obtenido dicha supuesta prueba ilícitamente, como lo sanciona nuestro ordenamiento legal.

#### **4. Puntos Materia de Prueba:**

##### **4.1. De la Acción:**

##### **De la Causal de Adulterio:**

- a) La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por la demandada con persona diferente a la de su cónyuge.-
- b) Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio.-
- c) Que la causal no haya caducado.-

##### **4.2. De las Pretensiones Accesorias:**

- a) La verificación de quien debe asumir la tenencia de la hija menor de edad procreada dentro del matrimonio y la determinación del régimen de visitas que corresponde.-
- b) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.-
- c) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-
- d) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:**

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, *“...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o*

*reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos... ”<sup>1</sup>; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, a reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia ”<sup>2</sup>.-----*

### **3.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:**

*“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir; los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el porqué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426° y 427°, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso... ”<sup>3</sup>.----*

Es, conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio, en atención a lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio<sup>4</sup>; c) La parte demandante con los documentos de folios tres a diez, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 2) del artículo 24° del Código Procesal Civil<sup>5</sup>; e) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

### **2.3. De la notificación a los demandados:**

La demandada, doña B y el Ministerio Público, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, es el apersonamiento de la primera de los nombrados, mediante el escrito de folios

<sup>1</sup> Casación N° 1697-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mínguez en su obra. COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010; p. 105.

<sup>2</sup> Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mínguez; Op. Cit.; p. 32.

<sup>3</sup> Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinojosa Mínguez; Op. Cit.; p. 104-105.

<sup>4</sup> Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008; p. 185.

<sup>5</sup> Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

sesenta y dos a sesenta y siete, y, el segundo, conforme a su apersonamiento, mediante el escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado su derecho a la defensa<sup>6</sup>.---

#### **2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia del hijo matrimonial:**

Con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, por ante la Municipalidad Distrital de Bolognesi, Provincia de Pallasca, Región Ancash; y, de cuya relación matrimonial, han procreado a C de diecinueve años de edad (folios 04), y la menor D de once años de edad (folios 11), a la fecha de la emisión de la presente resolución.----

#### **2.5. DEL ADULTERIO:**

*“La causal de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran previstas en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”<sup>7</sup>. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos”<sup>8</sup>; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----*

##### **2.5.1. Análisis Probatorio de la Demanda:**

###### **A) Del Elemento Objetivo de la causal:**

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:

A) Conforme a los fundamentos de hecho expuestos por el demandante, a inicios del año dos mil dieciocho por intermedio de amigos y familiares se enteró que la demandada mantiene una relación extramatrimonial con una persona de nombre David Rodolfo, situación que pudo comprobar, decidiendo retirarse del hogar con fecha seis de enero del dos mil dieciocho, de lo cual dejó constancia mediante denuncia policial efectuada ante la Comisaría de San Pedro, situación que le ha causado perjuicio pues ha manchado su honra como varón, adulterio que refiere acreditar con la fotografía que anexa a folios diez, en la que se aparece la demandada abrazando por el cuello a una persona de sexo masculino, la cual la abraza por la cintura.

B) Por su parte la demandada en su defensa niega lo afirmado por el demandante, pues refiere no tener ninguna relación extramatrimonial y que la fotografía ofrecida por el demandado no acredita la supuesta relación extramatrimonial existente, siendo que por el contrario es el demandante quien ha iniciado una relación extramatrimonial con doña W, lo que refiere

<sup>6</sup> “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

<sup>7</sup> PERALTA ANDÍA, Javier Rolando; “Derecho de Familia en el Código Civil”; Idemsa; 2008; p. 307.

<sup>8</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F; Op. Cit.; p. 196

acreditar con las documentales obrantes a folios cuarenta y dos a sesenta, consistentes en una conversación de facebook.

C) En ese sentido, el demandado pretende acreditar en autos el presunto adulterio cometido por la demandada, con la sola fotografía que adjunta a su demanda (folios 10), en la que se le aprecia abrazada con una persona de sexo masculino; sin embargo, ello, no puede considerarse como un medio probatorio idóneo que acredite la relación extramatrimonial existente entre la demandada y la persona que la acompaña en la fotografía.

D) Cabe señalar que cuando se tomó la opinión de la menor hija de las partes D, quien llegó acompañada por su señor padre, esta refirió “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”; si bien la menor hace referencia a que su madre tiene un amante, el simple dicho de la menor no corrobora el adulterio que alega el demandante, siendo necesario para que se configure la causal de adulterio que se acrediten las relaciones sexuales fuera del matrimonio.

E) En atención a lo expuesto, de la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, se tiene que ninguno se encuentra dirigido a acreditar directamente las relaciones sexuales habidas entre la demandada con persona distinta a su consorte; toda vez que, con la toma fotográfica donde aparece con otra persona antes mencionada; no acredita por si sola tales relaciones sexuales.-----

#### **B) Del Elemento Subjetivo de la causal:**

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que al no haberse acreditado que la demandada haya mantenido acto sexual con persona distinta a su consorte, no se cumple con este elemento.-----

#### **C) Del Requisito para demandar la presente causal:**

Se debe considerar, como ya se ha expuesto, que la causal que se invoca, es la de adulterio la cual consiste en la unión sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona, que vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos; en el caso de autos se alega que la demandada ha mantenido relaciones sexuales con don K; lo cual no ha sido acreditado. En este orden de ideas, al no haber acreditado el demandante los hechos que alega en su demanda, nos encontramos ante el supuesto del artículo 200° del Código Procesal Civil, según el cual: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; en consecuencia, debe declararse infundada la demanda en todos sus extremos pues las pretensiones accesorias de tenencia, alimentos y régimen de visitas siguen la misma suerte del principal.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones la Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación: **RESUELVE:**

- 1. Declarar INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra doña **B** y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de adulterio, en todos sus extremos.-
- 2. Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. Interviniendo el Secretario Judicial que suscribe por disposición superior. **Notifíquese.---**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, y el escrito de la demandada, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A contra doña B.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandante A expone los siguientes argumentos de apelación:

- i) Se han presentado los medios de prueba idóneos a fin de demostrar la causal invocada como es la fotografía que denota una actitud que no es de amigos, además no se ha valorado en su integridad la opinión de su hija menor, quien ha indicado que “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”.
- ii) Concluye que el juzgador ha hecho una inadecuada valoración de los medios de prueba aportados, pues la fotografía representa un medio de prueba contundente para acreditar la causal de adulterio, ya que el lugar donde se ha tomado la fotografía es un lugar público, donde no hay más personas que puedan inferir una unión de amigos, máxime si en aquella fecha el recurrente se encontraba laborando en la provincia de Huaylas distrito de Quillo.
- iii) No ha valorado la relación temporal de la causal, pues como ha afirmado una vez que tomó conocimiento de la relación adúltera de su cónyuge, recurrió dentro del plazo legal a solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...]”

A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”

De la extensión del recurso de apelación:

3.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede

ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”

Sobre la causal por adulterio:

4.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thori rñ ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)

5.- La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual.

6.- En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio.

7.- El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso.

Análisis del caso concreto:

8.- Estando a los argumentos de apelación del recurrente, se aprecia que los mismos se circunscriben a argumentar que no habido una correcta valoración de sus medios probatorios, siendo así se tiene que el demandante ha presentado como prueba del adulterio que le imputa a la demandada, una fotografía a colores, en la cual se visualiza a la demandada abrazando por el cuello a otro hombre distinto a su cónyuge (ver folio 10), de lo cual si bien se puede inferir que la demandada tiene un trato cariñoso con persona distinta a su cónyuge, lo cierto es que de la fotografía no se aprecia acto sexual alguno, ni mucho menos de las imágenes escaneadas que presenta conjuntamente con su escrito de apelación que obran a folios 147/150; pues como se ha indicado en el considerando anterior, para que se configure el acto de adulterio no basta con acreditar actos que no hayan llegado a la cópula sexual.

9.- En cuanto a la manifestación de la menor hija de las partes, de iniciales S.B.E.D, que ha indicado “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”, lo alegado tampoco resulta una prueba fidedigna y que genere convicción en este Colegiado de lo pretendido por el demandante, por lo expuesto la venida en grado debe de confirmarse.

10.- Más aún si en autos, no obra partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, como prueba del concubinato público con persona diferente al demandante.



Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A contra doña B. Hágase a las partes y los devolvieron. Juez Superior Ponente

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos



- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>Evidencia Empírica</b></p> <p>EXPEDIENTE : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01  MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  JUEZ : N  ESPECIALISTA : J  MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO  DEMANDADO : B  DEMANDANTE : A  <b>Resolución Número: DIECIOCHO</b>  Chimbote, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-  <b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b>  <b>VISTOS: Resulta de autos:</b>  <b>3. Petitorio:</b>  Don A, con los documentos de folios dos a diez, escrito de demanda de folios trece a veinte subsamado mediante escrito de folios veintiséis a veintiocho, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de doña B y el Ministerio Público.-----  <b>4. De la Acción:</b>  <b>2.1. Fundamentos de la parte Demandante:</b>  La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----  A) En el año 1999 conoció a la demandada en el Caserío de Hualalay del distrito de Taucá, donde luego de sostener una relación sentimental formalizaron su unión matrimonial en el distrito de Bolognesi, conforme al acta de matrimonio que adjunta; en el año 2000 gana un contrato de docente en la UGEL – Pallasca hasta el año 2002, habiendo procreado ya a su</p>	<p><b>1. Encabezamiento</b>  evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  <b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización</b></p>					X						

<p>primogénito J.</p> <p>B) Con fecha 11 de junio del 2011, nace su segunda hija, incrementándose con ello sus necesidades, es por ello que con fecha 30 de mayo de 2011 ganó una plaza para nombramiento en la UGEL – Yungay, en una institución educativa ubicada en Quillo, Caserío de Huambo; viajando a la ciudad de Chimbote inicialmente todas las semanas, para luego por el incremento de las horas lectivas y la distancia, entre otros, viajaba cada quincena, estando los días sábados y el domingo por la mañana regresaba a su centro de labores por la escasa movilidad entre ambas provincias.</p> <p>C) En una ocasión su cónyuge le propuso adquirir un puesto de venta de abarrotes en el mercado “César Vallejo” ubicado en el Asentamiento Humano del mismo nombre, como forma de ayudar al hogar, pues sus hijos estaban creciendo y pronto irían a la universidad, así es que con mucho esfuerzo lograron alquilar el mencionado puesto, el cual su cónyuge lo viene administrando desde el año 2017 hasta la actualidad.</p> <p>D) En dicho contexto su cónyuge conoce a su actual pareja sentimental, don G., oriundo del distrito de Bolognesi; a inicios del año 2018 amigos y familiares le comunicaron lo sucedido y luego de averiguaciones con personas allegadas a su entorno, pudo comprobar la infidelidad, es así que viendo su honra y dignidad burlados decidió dejar constancia en la Comisaría del Asentamiento Humano de San Pedro de su retiro voluntario del hogar conyugal.</p> <p>E) Mientras retiraba sus cosas es que encontró una foto de ambos (la demandada y su actual pareja) abrazados en el Malecón Grau, lugar público muy concurrido por la toda la comunidad por lo que se evidencia que su relación es fuerte, mientras que por su parte su dignidad es burlada y manchada en este triángulo amoroso, por lo que se entiende que es el cónyuge más perjudicado, a fin de no ver más manchada su honra es que recurre al despacho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, pues nuestra Carta Magna de 1993 en su primer artículo consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual luego de la evaluación de la carga probatoria que presenta solicita se tenga a bien declarar fundada su pretensión y disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>F) No existe a la fecha proceso de alimentos en contra del recurrente, pues viene cumpliendo puntualmente con los estudios de sus dos hijos; asimismo, solicita la tenencia y custodia de los mismos y que se establezca un régimen de visitas debiendo la demandada acudir a sus hijos con una pensión alimenticia de S/ 400.00 soles, a razón de S/ 200.00 soles para cada uno.</p> <p>G) Respecto a la sociedad de gananciales, desde el año 2005 hasta la actualidad, han vivido en casa alquilada en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz., O Lt. 29, junto a sus menores hijos, no habiendo tenido domicilio propio, razón por la que no se deberá emitir pronunciamiento respecto de la disolución de la sociedad de gananciales por no existir propiedad en común.</p>	<p><b>de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</b></p>	
---	---	--

	<p><b>3.2 Fundamentos del co-demandado: Ministerio Público:</b> Conforme al escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, el Representante del Ministerio Público expone lo siguiente:</p> <p>A) De la revisión de las documentales no se ha tenido a la vista prueba idónea que acredite la causal invocada que configure la ruptura del deber de la fidelidad, es decir, se debe establecer la cópula con persona distinta al cónyuge, probar las relaciones sexuales, pues la sola fotografía de dos personas abrazadas no implica adulterio, pues en ocasiones existen actos de liberalidad de forma altruista y desinteresada de tomarse fotos por ser amigos, conocidos, lo que no resulta causal de adulterio.</p> <p>B) Al valorar los hechos y las pruebas aportadas en la demanda, concluye que las mismas resultan endebles, por cuanto el abundamiento de pruebas que corroboren el quiebre del deber fidelidad, asegurarán la causal invocada, suceso que no se pudo evidenciar, tal vez porque recién se está ante actos postulatorios, en todo caso corresponde al juzgador decidir la fundabilidad o no del pedido, luego de la etapa probatoria.</p> <p><b>2.3. Fundamentos de la co-demandada B:</b> La parte demandada contesta la demanda mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y siete, se sustenta en que: ----- A) Es cierto que contrajo nupcias con el demandado y producto de dicha unión procrearon a sus menores hijos; una vez que empezó a trabajar fuera de Chimbote, el demandante venía una sola vez al mes, llegando los días viernes por la noche regresando los domingos a las cinco de la mañana, hasta el día de hoy, precisando que a la fecha desconoce el lugar en donde trabaja el demandante.</p> <p>B) Es falso que el puesto en el que trabaja lo haya alquilado el demandante, pues dicho puesto lo alquiló su señor padre quien por encontrarse mal de salud ya no podía trabajar, por lo que se lo traspasó, posteriormente la dueña le pidió que desocupara el puesto alquilado por su padre, optando por alquilar otro puesto en el mismo mercado ya que el demandante siempre le decía que no tenía dinero, el cual desde el 06 de agosto del 2017 se ha desentendido de su obligación como padre y esposo, siendo que su persona ha tenido que pagar la Universidad de su hijo hasta el día de hoy con el dinero que obtiene como comerciante en el mercado.</p> <p>C) Con respecto a que tiene una relación con el señor A, refiere que por respeto a la intimidad de dicha persona y de su familia, esposa e hijos, no tiene más que decir, ya que es un amigo y no tiene autorización para mencionarlo en un problema de pareja.</p> <p>D) En el extremo del retiro voluntario del hogar es falso pues el demandante continúa viviendo en el domicilio ubicado en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz. O.Lt. 29, durmiendo en el mismo dormitorio que su menor hija; asimismo, precisa que se encuentran separados de cuerpos desde hace más de dos años y no como se hace referencia en la demanda; siendo que la denuncia efectuada en la PNP San Pedro es falsa, pues hasta el día de hoy el demandado vive en la dirección</p>		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia el claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</b></p>								
--	---	--	-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

indicada.	<p>E) Es falso que su persona haya cometido el adulterio al que hace referencia el demandado, pues en ningún momento ha sostenido una relación extramatrimonial por respeto a sus hijos y familia, pese a que el demandante si mantiene una relación con doña W, información obtenida del mismo teléfono celular del demandante, quien en una oportunidad la agredió físicamente con una cachetada cuando la encontró revisando su celular, cuando le increpó le respondió que quería el divorcio porque quiere rehacer su vida con dicha persona; de modo que ella es quien debe sentirse ofendida y mancillada en su honor como mujer, madre y esposa.</p> <p>F) Con respecto a que el demandante encontró una foto mientras retiraba sus cosas del hogar, es falso pues el demandante y su persona ya se encontraban separados de cuerpo hace muchos años, tanto así que el demandante reside en el mismo domicilio en el primer piso en un cuarto aparte, junto a su menor hija, no tienen cuartos juntos, ya que no hacen vida en común desde hace varios años, lo que acredita que el demandante ha obtenido dicha supuesta prueba ilícitamente, como lo sanciona nuestro ordenamiento legal.</p> <p><b>4. Puntos Materia de Prueba:</b></p> <p><b>4.1. De la Acción:</b></p> <p><b>De la Causal de Adulterio:</b></p> <p>a) La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por la demandada con persona diferente a la de su cónyuge.-</p> <p>b) Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio.-</p> <p>c) Que la causal no haya caducado.-</p> <p><b>4.2. De las Pretensiones Accesorias:</b></p> <p>a) La verificación de quien debe asumir la tenencia de la hija menor de edad procreada dentro del matrimonio y la determinación del régimen de visitas que corresponde.-</p> <p>b) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.-</p> <p>c) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-</p> <p>d) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			
-----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio**



	<p>in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio, en atención a lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio<sup>12</sup>; c) La parte demandante con los documentos de folios tres a diez, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 2) del artículo 24° del Código Procesal Civil<sup>13</sup>; e) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----</p> <p><b>2.3. De la notificación a los demandados:</b> La demandada, doña B y el Ministerio Público, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, es el apersonamiento de la primera de los nombrados, mediante el escrito de folios sesenta y dos a sesenta y siete, y, el segundo, conforme a su apersonamiento, mediante el escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado su derecho a la defensa<sup>14</sup>.---</p> <p><b>2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia del hijo matrimonial:</b> Con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, por ante la Municipalidad Distrital de Bolognesi, Provincia de Pallasca, Región Ancash; y, de cuya relación matrimonial, han procreado a C de diecinueve años de edad (folios 04), y la menor D de once años de edad (folios 11), a la fecha de la emisión de la presente resolución.----</p>	<p><i>fuelle de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>		20
--	---	--	--	----

	<p><b>2.5. DELADULTERIO:</b>  <i>"La causal de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran previstas en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales"</i><sup>15</sup>.  <i>"En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos"</i><sup>16</sup>, de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de <u>carácter material u objetivo</u>, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o <u>psíquico</u>, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  <b>Si cumple</b></p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>2.5.1. Análisis Probatorio de la Demanda:</b>  <b>A) Del Elemento Objetivo de la causal:</b>  Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:  A) Conforme a los fundamentos de hecho expuestos por el demandante, a inicios del año dos mil dieciocho por intermedio de amigos y familiares se enteró que la demandada mantiene una relación extramatrimonial con una persona de nombre David Rodolfo, situación que pudo comprobar, decidiendo retirarse del hogar con fecha seis de enero del dos mil dieciocho, de lo cual dejó constancia mediante denuncia policial efectuada ante la Comisaría de San Pedro, situación que le ha causado perjuicio pues ha manchado su honra como varón, adulterio que refiere acreditar con la fotografía que anexa a folios diez, en la que se aparece la demandada abrazando por el cuello a una persona de sexo masculino, la cual la abraza por la cintura.  B) Por su parte la demandada en su defensa niega lo afirmado por el demandante, pues refiere no tener ninguna relación extramatrimonial y que la fotografía ofrecida por el demandado no acredita la supuesta relación extramatrimonial existente, siendo que por el contrario es el demandante quien ha iniciado una relación extramatrimonial con doña W, lo que refiere acreditar con las documentales obrantes a folios</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</b>  <b>3. Las razones se</b></p>									



<p>cuarenta y dos a sesenta, consistentes en una conversación de facebook.</p> <p>C) En ese sentido, el demandado pretende acreditar en autos el presunto adulterio cometido por la demandada, con la sola fotografía que adjunta a su demanda (folios 10), en la que se le aprecia abrazada con una persona de sexo masculino; sin embargo, ello, no puede considerarse como un medio probatorio idóneo que acredite la relación extramatrimonial existente entre la demandada y la persona que la acompaña en la fotografía.</p> <p>D) Cabe señalar que cuando se tomó la opinión de la menor hija de las partes D, quien llegó acompañada por su señor padre, esta refirió “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”; si bien la menor hace referencia a que su madre tiene un amante, el simple dicho de la menor no corrobora el adulterio que alega el demandante, siendo necesario para que se configure la causal de adulterio que se acrediten las relaciones sexuales fuera del matrimonio.</p> <p>E) En atención a lo expuesto, de la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, se tiene que ninguno se encuentra dirigido a acreditar directamente las relaciones sexuales habidas entre la demandada con persona distinta a su consorte; toda vez que, con la toma fotográfica donde aparece con otra persona antes mencionada; no acredita por sí sola tales relaciones sexuales.-----</p> <p><b>B) Del Elemento Subjetivo de la causal:</b></p> <p>Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que al no haberse acreditado que la demandada haya mantenido acto sexual con persona distinta a su consorte, no se cumple con este elemento.-----</p> <p><b>C) Del Requisito para demandar la presente causal:</b></p> <p>Se debe considerar, como ya se ha expuesto, que la causal que se invoca, es la de adulterio la cual consiste en la unión sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona, que vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos; en el caso de autos se alega que la demandada ha mantenido relaciones sexuales con don K; lo cual no ha sido acreditado. En este orden de ideas, al no haber acreditado el demandante los hechos que alega en su demanda, nos encontramos ante el supuesto del artículo 200° del Código Procesal Civil, según el cual: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvenición, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; en consecuencia, debe declararse infundada la demanda en todos sus extremos pues las pretensiones accesorias de tenencia, alimentos y régimen de visitas siguen la misma suerte del principal.</p>	<p><b>orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).<b>Si cumple.</b></p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



Descripción de la decisión	<p><b>cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE N° : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO</b>                      En Chimbote, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, y el escrito de la demandada, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:  <b>ASUNTO:</b>                      Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número <b>DIECIOCHO</b>, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A contra doña B.  <b>FUNDAMENTOS DELAPELANTE:</b>                      El demandante A expone los siguientes argumentos de apelación:                      i) Se han presentado los medios de prueba idóneos a fin de demostrar la causal invocada como es la fotografía que denota una actitud</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</b>                      2. Evidencia el <b>asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</b>                      3. Evidencia <b>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b>                      4. Evidencia <b>los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b>                      5. Evidencia <b>claridad: el contenido del</b></p>				X						

	<p>que no es de amigos, además no se ha valorado en su integridad la opinión de su hija menor, quien ha indicado que "mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante..."</p> <p>ii) Concluye que el juzgador ha hecho una inadecuada valoración de los medios de prueba aportados, pues la fotografía representa un medio de prueba contundente para acreditar la causal de adulterio, ya que el lugar donde se ha tomado la fotografía es un lugar público, donde no hay más personas que puedan inferir una unión de amigos, máxime si en aquella fecha el recurrente se encontraba laborando en la provincia de Huaylas distrito de Quillo.</p> <p>iii) No ha valorado la relación temporal de la causal, pues como ha afirmado una vez que tomó conocimiento de la relación adúltera de su cónyuge, recurrió dentro del plazo legal a solicitar la disolución del vínculo matrimonial.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>						

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b> Sobre la finalidad de la apelación:</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que emiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior; al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...]”</p> <p>A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”</p> <p>De la extensión del recurso de apelación:</p> <p>3.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”</p> <p>Sobre la causal por adulterio:</p> <p>4.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thorum ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación “el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona” (Ej. Supr. del 14</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,</b></p>	2	4	6	8	10	1	4	5 - 8	9 - 12	13 - 16	17-20	

	<p>de junio de 1982)</p> <p>5.- La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual.</p> <p>6.- En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio.</p> <p>7.- El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- Estando a los argumentos de apelación del recurrente, se aprecia que los mismos se circunscriben a argumentar que no habido una correcta valoración de sus medios probatorios, siendo así se tiene que el demandante ha presentado como prueba del adulterio que le imputa a la demandada, una fotografía a colores, en la cual se visualiza a la demandada abrazando por el cuello a otro hombre distinto a su cónyuge (ver folio 10), de lo cual si bien se puede inferir que la demandada tiene un trato cariñoso con persona distinta a su cónyuge, lo cierto es que de la fotografía no se aprecia acto sexual alguno, ni mucho menos de las imágenes escaneadas que presenta conjuntamente con su escrito de apelación que obran a folios 147/150; pues como se ha</p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>
<p><i>para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</b></p>	<p><b>20</b></p>
		<p><b>X</b></p>



<p>indicado en el considerando anterior, para que se configure el acto de adulterio no basta con acreditar actos que no hayan llegado a la cópula sexual.</p> <p>9.- En cuanto a la manifestación de la menor hija de las partes, de iniciales S.B.E.D, que ha indicado “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”, lo alegado tampoco resulta una prueba fidedigna y que genere convicción en este Colegiado de lo pretendido por el demandante, por lo expuesto la venida en grado debe de confirmarse.</p> <p>10.- Más aún si en autos, no obra partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, como prueba del concubinato público con persona diferente al demandante.</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa:</p>	<p><i>juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>		
---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>						<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	x				9

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 07. Carta de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado CARTA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO, la autora del presente trabajo titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, 27 de diciembre del 2023



**PEREZ HARO, ANA MARÍA**  
*Código de estudiante: a41929659l*  
*DNI N° 41929659*

## **Anexo 08. Autorización de permiso**

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023** y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría, en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Chimbote, 28 de diciembre del 2023



**PEREZ HARO, ANA MARÍA**  
*Código de estudiante: a41929659l*  
*DNI N° 41929659*